

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 110/2008.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la **SRA. LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR.**

Ref. : **No. Exp. 04310, Oficio No.03967 d/f 25/04/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor de la **SRA. LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR**, por la suma de **QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)**, proveniente del Senado de la República, leído en la sesión de fecha 03 de diciembre del 2007

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa , en su numeral 4.1.1.2.-**Título**, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, sugerimos introducir el título de la ley, que diga como sigue:

**Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a Favor de la Señora Lucila Ozema de Castro M. Vda. Aybar.**

2. Por otra parte, tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3.-**Los Considerandos**, literal e) que dice: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero.....**

3. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4.-**Los Vistos**. **“Los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**. En ese sentido, sugerimos reinvertir el orden de los vistos de la siguiente manera:

**VISTA:** La Constitución de la República.

sobre **VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

4. En relación a los Artículos del proyecto de Ley, en virtud del numeral **4.1.7.2.- Artículos**. **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la palabra Artículo, seguida del número ordinal que corresponda”**. En ese sentido proponemos enumerar los artículos de la siguientes manera: Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3 y así sucesivamente.

5. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 5.2.- Formas Verbales, **“Las normas deben estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba”**. En tal virtud, proponemos en el artículo 3 del proyecto de Ley, modificar la frase “entrará”, para que en lo adelante se lea como sigue: **La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

6. Y por último sugerimos eliminar el Artículo 4, en razón de que el mismo no se aplica en el caso de la especie, por tratarse de una solicitud de pensión, no un aumento de la misma

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa